



BARANOA, DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: “COOCREAFAM”

DEMANDADO: ANDRES MANUEL ESCALANTE PEREZ Y OTRO

REFERENCIA: ORDENA REMITIR COPIA DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el demandado Andrés Escalante solicita copia de la demanda. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DOS (2) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente, observa el Despacho que en fecha 10 de septiembre de 2021, desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co la apoderada de la parte demandante Dra. Claudia Victoria Rueda Santoyo, allega memorial donde obra constancia de notificación por aviso conforme a lo establecido en el art. 292 CGP, vale resaltar que previamente ya se había practicado en debida forma la citación de notificación del art 291 CGP.

En dicha notificación por aviso, la empresa REDEX (BARRANQUILLA) certifica que la correspondencia pudo ser entregada el día 06 de septiembre de 2021 en la dirección que se señaló en la demanda al momento de su presentación donde si reside el señor ANDRES MANUEL ESCALANTE PEREZ. De igual forma puede verse que se acompaña copia informal del mandamiento de pago, habilitándose de esta manera los términos para presentar excepciones, no se acompaña copia de la demanda.

En este sentido la norma establece:

ART. 292 CGP. “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación **se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”(...)

Conforme a lo anterior, la notificación se entendió surtida el 07 de septiembre de 2021, sin embargo, el día 13 del mismo mes y año, el demandado ANDRES MANUEL ESCALANTE PEREZ a través de correo aescalan-317@hotmail.com presentó escrito al Despacho solicitando copia de la demanda y sus anexos de los cuales deberá ordenarse su remisión en aras de no vulnerar su derecho de defensa, toda vez que fueron solicitados habiendo transcurrido solo 4 días hábiles de los 10 días que tiene a su favor, por lo cual contará con 6 días para presentar excepciones una vez se realice la remisión por este Despacho.



Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR REMITIR COPIAS DE LA DEMANDA con sus anexos a la parte demandada ANDRES MANUEL ESCALANTE PEREZ para que pueda ejercer la defensa de sus intereses en el presente proceso. Remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0dd5d64a807e672dfa73010d8847f7fc18a6a48c1e4246ebc828cd347da195



Documento generado en 02/11/2021 01:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>